

RESOLUCIÓN N° 446/MHGC/2016

Buenos Aires, 10 de marzo de 2016

VISTO:

Las Leyes N° 471, Texto Consolidado por Ley N° 5.454 y N° 5.460 y su modificatoria, el Decreto N° 363/15 y modificatorios, y el Expediente Electrónico N° 8389273-SSGRH-2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.460 y su modificatoria establece que corresponde al Ministro de Hacienda "Diseñar, implementar y supervisar la aplicación de la política salarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", "Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" y "Diseñar e implementar la carrera administrativa, así como el régimen gerencial, o cualquier régimen especial establecido en la Ley N° 471, de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"; Que por el Decreto N° 638/07 se delegó en los señores Ministros, Secretarios y titulares de unidades de organización con rango o nivel equivalente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la facultad de efectuar designaciones y disponer cese del personal de las Plantas de Gabinete correspondiente a su jurisdicción y/o entidad;

Que por los artículos 7° y 8° del Decreto N° 363/15 se instituyó a partir del 10 de diciembre de 2015 el Régimen Modular de Plantas de Gabinete de las Autoridades Superiores del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se integra con las unidades retributivas allí indicadas;

Que ante la experiencia de gestión, resulta conveniente establecer disposiciones con respecto a la aplicación del excedente de Unidades Retributivas del Régimen Modular de Plantas de Gabinete asignadas y no utilizadas.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE

Artículo 1°.- Establécese que el excedente de Unidades Retributivas del Régimen Modular asignadas y no utilizadas en los términos de los artículos 7° y 8° del Decreto N° 363/15, podrá ser administrado de acuerdo a las siguientes pautas:

a) **Suplemento de Gabinete:** el personal perteneciente a planta permanente, planta transitoria y régimen gerencial de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que fuere designado para prestar servicios en los términos del segundo párrafo del Artículo 45 de la Ley N°

471 (Texto consolidado por Ley N° 6.017), podrá percibir adicionalmente un Suplemento de Gabinete, que será equivalente a las Unidades Retributivas que se le asignen, no pudiendo su retribución bruta mensual por todo concepto resultar superior a la del funcionario del cual depende, y mantendrá su situación de revista y categoría escalafonaria si correspondiere. La asignación referida tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de cada año, o cuando cese en sus funciones la Autoridad Superior de la repartición en la que revista presupuestariamente el agente que percibe dicho Suplemento, o cuando esta última disponga el cese de la asignación, lo que primero ocurra. (Inciso a) del Artículo 1° sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 399/MEFGC/2019, BOCBA N° 5551 del 04/02/2019.)

b) Bonificación Extraordinaria: consistirá en un incentivo destinado a premiar la productividad y recompensar iniciativas o méritos relevantes que redunden en una mayor eficacia en el desempeño de las tareas asignadas al personal de planta permanente, transitoria y de régimen gerencial. La cantidad de unidades retributivas a distribuir en concepto de "Bonificación Extraordinaria" estará conformada por la sumatoria del excedente mensual de hasta un veinte por ciento (20%) de las Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas por la Autoridad Superior en el marco del Régimen Modular de Plantas de Gabinete vigente.

(Nota al usuario: el Artículo 1° de la Resolución N° 214/MHGC/2017, BOCBA N° 5053 del 23/01/2017, amplía los términos del inciso b) del presente artículo dejando establecido que el monto de Unidades Retributivas a asignar en concepto "Bonificación Extraordinaria", no podrá superar la suma equivalente a 2 (dos) remuneraciones bruta normal y habitual que el agente percibiera al momento de cierre de cada ejercicio.)

(Nota al usuario: el Artículo 1° de la Resolución N° 4793/MEFGC/2019, BOCBA N° 5748 del 25/11/2019, modifica el plazo de vigencia establecido en la presente para las asignaciones de Suplemento de Gabinete efectuadas a partir del 10 de diciembre de 2019, estableciendo que las asignaciones tendrán vigencia hasta 31 de diciembre de 2020, o cuando cese en sus funciones la Autoridad Superior de la repartición en la que revista presupuestariamente el agente que percibe dicho Suplemento, o cuando esta última disponga el cese de la asignación, lo que primero ocurra.)

Artículo 2°.- A los fines de la Bonificación Extraordinaria, el excedente de unidades retributivas será calculado por la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos al 31 de diciembre de cada año dentro de los treinta (30) días de finalizado cada ejercicio, y no tendrá carácter acumulativo para el siguiente año. Vencido este plazo, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos comunicará a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de cada Jurisdicción y/o Entidad la cantidad de unidades retributivas correspondientes por funcionario, estando en cabeza de los Ministros, Secretarios y/o titulares con rango equivalente emitir el acto administrativo para la aplicación de la



bonificación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días corridos desde la aludida comunicación, vencido el cual operará la caducidad del excedente de las unidades retributivas.

(Nota al usuario: el Artículo 1° de la Resolución N° 5891/MEFGC/2023, BOCBA N° 6687 del 18/08/2023, modifica los plazos establecidos en el presente artículo, estableciendo que, a los fines de la Bonificación Extraordinaria, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos efectuará el cálculo del excedente de unidades retributivas al 30 de septiembre de 2023.)

(Nota al usuario: el Artículo 1° de la Resolución N° 4310/MEFGC/2019, BOCBA N° 5730 del 29/10/2019, modifica los plazos establecidos en el presente artículo, estableciendo que, a los fines de la Bonificación Extraordinaria, la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos efectuará el cálculo del excedente de unidades retributivas al 31 de octubre de 2019.)

Artículo 3°.- El Suplemento de Gabinete y la Bonificación Extraordinaria no podrán ser considerados como base de cálculo de otros suplementos o adicionales, con excepción del Sueldo Anual Complementario.

Artículo 4°.- A los efectos de determinar el Suplemento de Gabinete y la Bonificación Extraordinaria, no serán aplicables el Suplemento no Remunerativo establecido por el artículo 3° del Decreto N° 715/10, así como tampoco la suma fija mensual establecida por el artículo 3° del Decreto N° 551/11.

Artículo 5°.- La Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Hacienda establecerá el procedimiento administrativo a los fines de la implementación de lo establecido en la presente resolución.

Artículo 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, y para su conocimiento y demás efectos comuníquese a todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo y reparticiones con rango o responsabilidades equivalentes, y remítase a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos y a la Dirección General Técnica Administrativa y Legal, ambas dependientes del Ministerio de Hacienda. **Mura.**